



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I, II y III; 39, 41, bases I y II; 116, fracciones I y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, numerales 1, 3, 4 y 5; 23, numeral 1, incisos b), c), d) y e); 34, numerales 1, 2, incisos b) y d); 39, numeral 1, incisos e) y f); 40, numeral 1, incisos a) y b); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1, al 4, 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 130, fracción I; 132, fracción I; 135, fracciones IX y X; 136, 137, 194, 196, 198, fracción II; 201 y 210 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III, y 20, fracciones I, II y XXXVI del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 45, 46 y 67 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y 1, 2, 11, fracción I y 14, fracciones VII, X, XVI, XVII y XXV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de nuestra Carta Magna dispone como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que el artículo 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que, los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, numeral 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de



supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición ordena que, los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- V. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que en términos del artículo 85 de nuestros Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;
- VII. Que las fracciones I y II del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, estará integrado por una Presidencia y una Secretaría General;
- VIII. Que las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de nuestros Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional, ser el órgano colegiado de estructura funcional nacional del Partido, con facultades de supervisión en el desarrollo de los programas operativos que sean del ámbito de su competencia conforme a su normatividad del Partido; así como analizar y proponer a la persona titular de la Presidencia, programas y acciones sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- IX. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y XXIII de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al citado comité y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, así como expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme lo dispuesto por el artículo 211 de los estatutos aludidos;
- X. Que el artículo 124 de la norma estatutaria del Partido señala que, los consejos políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades, en términos de los Estatutos y del Reglamento nacional respectivo;
- XI. Que el artículo 128 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional ordena que, los consejos políticos de las entidades federativas funcionarán en pleno o en comisiones y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con el orden del día que se establezcan en la convocatoria y agrega que las sesiones ordinarias del pleno se



realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva;

- XII. Que la fracción IX del artículo 135 de nuestros Estatutos señala que, es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas, entre otras; el de aprobar el procedimiento estatutario para la selección y postulación de las candidaturas a la gubernatura del Estado, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Que el artículo 136 de los Estatutos establecen que, los comités directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollarán tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político de la entidad federativa, así como las acciones que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIV. Que las fracciones I y II del artículo 137 de los Estatutos del Partido mandatan que, los comités directivos de las entidades federativas estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- XV. Que el artículo 194 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional;
- XVI. Que el artículo 196 de los Estatutos ordena que, la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione y apruebe el Consejo Político Estatal correspondiente y que dicho procedimiento de selección y postulación, tratándose de candidaturas a gubernaturas de los Estados, será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo fundado y motivado;
- XVII. Que nuestros Estatutos en su artículo 198, fracción II, entre otros procedimientos para la selección y postulación de las citadas candidaturas, establece que una de las opciones será la de Convención de Delegados y Delegadas;
- XVIII. Que a mayor abundancia, el artículo 201 de la norma estatutaria del Partido, señala los procedimientos aplicables que deberán de ejercitarse cuando se seleccione y postule a nuestros candidatos por el procedimiento de **Convención de Delegados y Delegadas**;
- XIX. Que el artículo 210 de los Estatutos, establece que la convocatoria para el proceso interno para seleccionar y postular candidaturas a gubernaturas, serán expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional;
- XX. Que el artículo 42 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece que el proceso para



seleccionar y postular candidaturas a cargos de elección popular tiene entre otros objetivos, el construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de sus candidaturas movilizándolo a sus miembros y simpatizantes para obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social y postular como candidatas y candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria, y aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil, garantizar la paridad de género en los términos que señalen la Carta Magna y las Leyes aplicables de la materia;

- XXI. Que el artículo 44 del Reglamento invocado en el considerando precedente dispone que, el proceso de selección y postulación de candidaturas se desarrollará por el procedimiento que seleccione el Consejo Político del nivel que corresponda, siendo una opción la Convención de Delegados y Delegadas;
- XXII. Que el Reglamento ya citado, en su artículo 45 ordena que, una vez que el Consejo Político Estatal apruebe el procedimiento estatutario para la selección y postulación del candidato o candidata a la gubernatura del Estado, el titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal deberá de obtener el acuerdo de sanción del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional debidamente fundado y motivado;
- XXIII. Que el artículo 67 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas de nuestra institución política prevé que, el procedimiento por **Convención de Delegados y Delegadas**, se ajustará invariablemente a lo normado de manera general en el artículo 201 de los Estatutos y en lo particular a las modalidades y mecanismos que establezca la convocatoria, pudiendo ésta realizarse igualmente de manera descentralizada, garantizando en todo momento de manera invariable la observación de los principios democráticos de paridad de género, participación de jóvenes, voto libre, secreto, personal, directo e intransferible;
- XXIV. Que en cumplimiento de lo que mandata el artículo 196 de los Estatutos de esta institución y su norma reglamentaria el Comité Directivo Estatal de Michoacán por conducto de su Presidente, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal el 6 de noviembre de 2020, en la que ratifican diversos acuerdos tomados en dicho órgano, así como la aprobación de la determinación del procedimiento estatutario para el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la gubernatura, solicitando el acuerdo de sanción correspondiente;
- XXV. Que para el caso de Michoacán, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal determinó que el procedimiento estatutario que regirá el proceso interno para la selección y postulación de la candidatura a la gubernatura, será el de **Convención**



de **Delegados y Delegadas**, en los términos y plazos que fije la convocatoria respectiva, que en su oportunidad expedirá esta dirigencia nacional;

XXVI. Que en atención de las atribuciones señaladas en la fracción X, del artículo 14 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el Presidente de la citada Comisión, revisó la legalidad del acto, determinando la elaboración del presente acuerdo de sanción que sometió a la consideración y suscripción del titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;

XXVII. Que en atención al acuerdo de sanción a que se refiere el considerando XXIV, y en virtud de que resulta del interés partidario que el Comité Directivo Estatal de Michoacán cumpla con su proceso de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura, mediante procedimientos transparentes y plenamente apegados a los Estatutos, a la normatividad partidista y a la ley electoral aplicable al caso, considera indispensable conceder el acuerdo sancionatorio al procedimiento estatutario seleccionado y aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Michoacán; y,

XXVIII. Que ante las consideraciones y fundamentación vertidas, y sometido como fue al análisis del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se aprobó otorgar la sanción estatutaria que se solicita suscribirlo a favor del Comité Directivo Estatal de Michoacán.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTATUTARIO APROBADO POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE MICHOACÁN, PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO A LA GUBERNATURA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONSTITUCIONAL 2020-2021.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, a la determinación del procedimiento electivo aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Michoacán, para el proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura que participará en el proceso electoral constitucional 2020-2021, consistente en **Convención de Delegados y Delegadas**.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Comité Directivo Estatal de Michoacán, autorizándolo para que inicien los trabajos del proceso interno de selección y postulación de la candidata o candidato a la gubernatura en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección "*Estados*", asimismo se

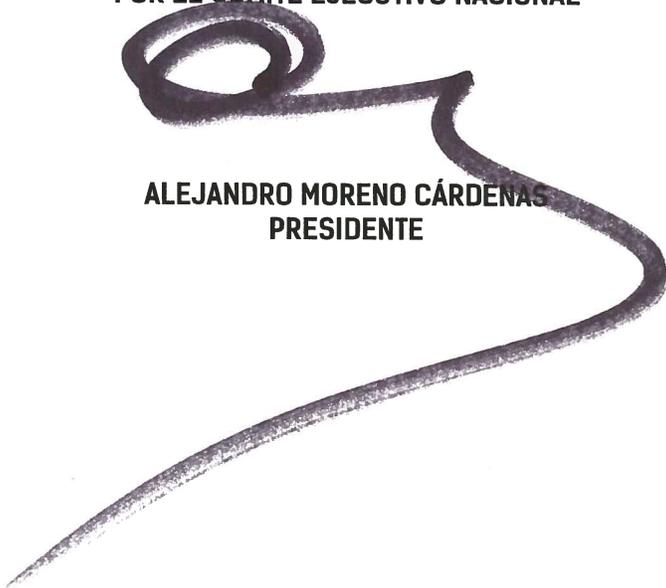


difundirá en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal y en su página electrónica www.primichoacan.org.mx.

El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores, organizaciones y comités municipales en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**